

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1953

Nº 11.994

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 77 de 18 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Radio

Resuelto Nº 730 de 9 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 893, 894 y 896 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 87 de 1º de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 395, 398 de 15 y 399 de 18 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 397 de 15 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 400 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a Josefa del C. Olivardía, Oficial de 3ª Categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de Dolores Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente desde esta fecha.

Artículo 2º Este Decreto surtirá efecto a partir del día 15 de Diciembre de 1952, cuando terminen las vacaciones de Dolores Jaén, para los efectos de la posesión de Josefa del C. Olivardía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 730

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 730.—Panamá, Diciembre 9 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952 por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones radiodifusoras, faculta al señor Ministro de Gobierno y Justicia en el Artículo 16 para escoger un representante de los dueños de radiodifusoras y un representante de los traba-

jadores de la radio para formar parte de la Comisión Examinadora de locutores y comentaristas de radio,

RESUELVE:

Nombrar a los señores Lorenzo E. Sánchez Galán, como representante de los dueños de radiodifusoras y al señor David W. Constable K., representante de los trabajadores de la radio, miembros de la Comisión Examinadora.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 893

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 893.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 139 sacos que contienen carbón de piedra para uso del Taller Mecánico, con un valor de B/. 420.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 88149, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Fiador Knot" que salió el 25 de Enero de 1952 del mencionado puerto;

Que la misma empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales mencionados, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de la Nota Nº 45 de 5 de Enero de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en la Cláusula Primera del Contrato Nº 2 de 1950 ce-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

RESUELTO NUMERO 894

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 894.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de nueve (9) atados que contienen sogas usadas en maquinarias de abacá, con un valor de B/. 583.01, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 43899, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Talamanca" que salió el 29 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la misma empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación los materiales arriba mencionados, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3147 de 7 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas y radio-telefónicas eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por

lebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este contrato, los contratos N° 13 de 19 de Junio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas y radio-telefónicas eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 139 sacos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

encontrarse en el caso de la cláusula primera antes mencionada,

RESUELVE:

Concédesse, a la Cía. "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los nueve (9) atados mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 895

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 895.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén D. Cataño R., Administrador del Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón, en nota N° 91 de fecha 17 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene Plasma humano normal, con un valor de B/. 113,41, procedente de Estados Unidos de América, embarcado por vía aérea por los señores Pierner Trading Company.

Que la mercancía mencionada viene consignada al Hospital Amador Guerrero.

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Administrador del Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón, sobre un (1) cartón que contiene Plasma humano normal especificado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 896

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 896.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cía. Azucarera La Estrella, S.A.", en memorial de fecha 10 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre siete mil doscientos (7.200) galones de Aceite Diesel comprados para el uso exclusivo de dicha compañía a la Esso Standard Oil (Central América), S.A., Zona del Canal, con un valor de B/. 585.00;

Que la Cía. mencionada solicitó permiso para introducir libre de derechos de importación sobre el Aceite Diesel en mención al cual fue concedido

por este Ministerio por medio del Resuelto N° 207 de 4 de Febrero del presente año;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315 del 28 de Septiembre de 1951 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Azucarera La Estrella, S.A. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exoneraciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la "Cía. Azucarera La Estrella, S.A.", la exoneración de derechos de importación sobre siete mil doscientos (7.200) galones de Aceite Diesel comprados a la Esso Standard Oil (Central América), S.A., Zona del Canal, para uso exclusivo de dicha Compañía, especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Asilo de Nuestra Señora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a la señora Melba de Barrios, Inspectora Jefe en reemplazo de

Rosa Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Nómbrese a la señora Sara de Palacio, Inspectora en reemplazo de Rebeca Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero.—Nómbrese a la señorita Teresa Espriella, Inspectora en reemplazo de Angela Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto.—Nómbrese a la señora Leocadia Ríos, Costurera, en reemplazo de Graciela P. de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo quinto.—Nómbrese a la señora Albertina Vda. de Oliva, en reemplazo de Nicolasa Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 395

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 395.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a la señorita Aída Estrada, Asistente de Microscopista en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 80.00, mensuales.

Para los efectos fiscales, este Resuelto, tendrá vigencia a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 398.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Roberto González, chofer en las Unidades Sanitarias Móviles, por un pe-

ríodo de dos (2) meses, en reemplazo de Carlos R. Guillén, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 399.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese a las señoras Blanca de Stocel y Hermelinda Iglesias, como Asistentes de Vacunadores de Fiebre Amarilla en Narganá, San Blas.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 397.—Panamá, 15 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, a partir del 1º de Abril de 1952, así:

José R. Bal C., Inspector Ayudante de Sanidad.

Justo P. Moreno, Inspector de Sanidad.
Francisco Almanza, Peón de la Recolección de Basuras en las afueras.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 400**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 400.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor José Gálvez López, empleado del Acueducto de Panamá y Colón, ha solicitado una licencia de (8) ocho días con derecho a sueldo;

2º—Que el peticionario acompaña a su solicitud un certificado médico expedido por el Doctor Rogelio S. Boyd, en que consta que necesita dicha licencia;

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al señor José Gálvez López, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 793 del Código Administrativo, a partir del 16 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**COMUNICADO DE PRENSA**

El Gerente del Banco Agropecuario e Industrial con el fin de evitar recargos a los deudores morosos del Banco, les informa que a partir del 19 de Diciembre próximo, procederá sin dilación a hacer efectivas las obligaciones vencidas, ejerciendo la Jurisdicción coactiva que le concede el artículo 145 de la Ley 77 de 1941.

Panamá, Noviembre 25 de 1952.

Manuel Varela Jr.,
Gerente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de Marzo de 1953 para el suministro de Tinta para uso de la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de Febrero de 1953 por el suministro de Telas para uso del Hospital Psiquiátrico

Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Enero 14 de 1953.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara de Bonilla o Sara Zapata de Bonilla, se ha señalado el día 19 de Febrero próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca, propiedad de la causante:

"Finca Nº 19.026, inscrita al Folio 426 del Tomo 458 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

Linderos: Nordeste, con el resto de la Finca Nº 10.517 de Sara Zapata de Bonilla; Sureste, con propiedad de Pedro Nicolich; Suroeste, con lote de propiedad de Pedro Nicolich y Noroeste, con camino en proyecto.

Medidas: Sureste, 30 metros con 95 centímetros; Noroeste 23 metros, Suroeste, 29 metros 70 centímetros y Noroeste, 21 metros 40 centímetros.

Superficie: Seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Gravámenes: No tiene. Esta finca tiene un valor registrado de mil quinientos balboas".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos cincuenta y seis balboas (B/. 2.756.00), que es el valor dado a la finca mencionada por los Peritos avaluadores en el juicio de sucesión mencionado y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base indicada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Panamá, Enero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pánillo.

Liq. 39547.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 11 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 7 de 30 de Enero de 1913, para dar en venta, al mejor postor, el lote de terreno de 63 hectáreas con 4.150 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación ubicada en el Corregimiento de "El Llano", Distrito de Chepo, distinguida con el número 1752, inscrita al Tomo 37. Folio 484, del Registro de la Propiedad Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Río Terabito y tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; Sur y Oeste, tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; y, Este, Río Terabito, Río Terable y tierras nacionales de esta misma finca.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00), por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efec-

tivo o en cheque de gerencia, o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El Contrato de venta que se celebre con el recaudador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), precisará también la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Beryl Henríquez Sasso, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Beryl Henríquez de Sasso, desde el 22 de Mayo de 1952, fecha de su deceso, ocurrido en esta capital.

Que es su heredero de acuerdo con el testamento correspondiente y sin perjuicio de terceros, el señor Abraham Vernon Sasso, en su condición de cónyuge sobreviviente.

Que se declara disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por el señor Abraham Vernon Sasso y Beryl Núñez Henríquez, el 12 de junio de 1913, en Bay Saint Louis, ciudad y Condado de Hancock, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) María Pareja, Secretaria ad-hoc.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

La Secretaria ad-hoc.,

María Pareja.

Liq. 39455.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de Cédula de Identidad Personal, dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por todo lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Condénase a Manuel Encarnación Jiménez (a) "Colón Boy", mayor de edad, ayudante de albañil, se desconoce el número de su cédula, panameño y vecino de esta ciudad, y a Pedro Thompson, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-15848, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto calificado, en perjuicio de la Joyería denominada "Nathaniel Méndez".

Condénase a René Cáceres Rada, varón, mayor de edad, colombiano, marino, con residencia en esta ciudad, en la fecha del ilícito averiguado, a sufrir veintiséis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término, y al pago solidario con Jiménez y Thompson de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto calificado en perjuicio del establecimiento comercial.

Condénase a Humberto Montenegro Escala, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-369 y residente en "El Ciruelo", Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a sufrir un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable de encubrimiento.

Absuélvase a Mateo Fuentes Julio, colombiano, casado, marino, sin Cédula de Identidad Personal, y a José Gregorio Pachón, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 3-1546, colombiano y vecino de la ciudad de Colón, del cargo de encubrimiento que se le dedujo en el auto de vocación a juicio.

Los sentenciados Pedro Thompson, Manuel Encarnación Jiménez y Humberto Montenegro Escala tienen derecho a que se les reconozca como parte de pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto; y como la orden de libertad del primero (fs. 266 y 267) fue ilegalmente decretada, en consideración a lo que estatuye el artículo 2270 del Código Judicial, se dispone reducirlo a prisión nuevamente, ya que, según informe secretarial de fojas 364, sólo ha estado detenido un año, nueve meses y 24 días.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el encartado René Cáceres Rada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, aparte b) 370, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1915.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior. (fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Cornelio Palacios, panameño, de 22 años de edad, moreno, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia condenatoria apelada, proferida contra Cornelio Palacios.

Cópiese, devuélvase al Juzgado de origen para los efectos del artículo 228 del Código Judicial. (fdo.) Vitelio de Gracia. — Darío González. — Luis A. Carrasco M. — Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEFEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cita y emplaza al enjuiciado por los delitos de homicidio y robo, Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad, soltero y agricultor, sin Cédula de Identidad Personal, natural y vecino del caserío Cabeceiras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presente al Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de Octubre último dictado por el Tribunal, por los delitos dichos, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Magistrado Sustanciador,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, natural de "El Alambrigue", Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irena Castillo, con Cédula de Identidad Personal N° 24-1012, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a

recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 7. — David, Enero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Victoriano Pimentel procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Fidel Ríos quien murió a consecuencia de las lesiones, se hacen las siguientes consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Concebido en los siguientes términos que se reproducen seguidamente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) de mil novecientos cincuenta y dos. Lo que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180), "REVOCADO" el auto de declinatoria apelado", es decir el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciéndose las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 3 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como está se halle Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley. Cópiese y notifíquese (fdo.) Luis A. Carrasco M.,—Carlos Guevara. — J. A. Pretelt. — Alberto Herrera, Secretario ad-int. (página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito remitió este negocio al Tribunal para su decisión lo hizo mediante su auto número 239 (página 173) en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo, porque, qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tenía competencia para el caso". Es decir, entonces el Tribunal no veía en cual de los casos que se indican en el artículo 319 del Código Penal sobre lesiones personales podría colocar el que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previas muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso en peligro" (uno de los casos del inciso 29 del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 39 del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejan señal permanente en el rostro y de las que la Ley "CASTIGA CON PENA MINIMA QUE EXCEDEA CUATRO MESES DE RECLUSION O PRISION". Contra esta atribución que el Superior le señala al Inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito deben conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados, con pena mínima que exceda de cuatro meses de reclusión o prisión", es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado el precedente que el mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que debían conocer los Jueces Municipales. Pero sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y

jurídica; y en ella nos apoyamos para decidir: Que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existiendo además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, llamado a juicio el sindicado Victoriano Pimentel.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Alambique en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva, pues estaba en libertad provisionalmente. Se fija el día 7 de Marzo próximo a los 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. El Juez, Abel Gómez. El Secretario Interino, Lorenzo Miranda C.

Juicio con Reo Ausente: Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento, pues se le había dejado en libertad anteriormente en vista de que tenía más de dos años de detención preventiva, no fue hallado. No se sabía de su paradero. En vista de esto, se le emplazó por edicto, como se ve en el documento de la página 204 y 205. Y como no compareció se le decretó su rebeldía como se anota en la providencia de la página 205 vuelta, siguiéndose así el juicio con el reo ausente. Sentencia: Habiéndose celebrado el juicio en la forma enunciada, con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: El cuerpo del delito está plenamente comprobado, lo mismo que la plena responsabilidad. Así que la sentencia a devenir ha de ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Se estima que el hecho ejecutado está comprendido en el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal, donde se dice que el hecho mismo "pone la vida en peligro". Aquí hubo más: la vida no solo estuvo en peligro sino que se perdió totalmente. Como no se han producido agravantes, la pena debe fijarse en su término medio: o sea 22 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Victoriano Pimentel de generales ya enunciadas a la pena de veintidós meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como ya esta pena la había cumplido en virtud de su detención preventiva, quedará en libertad.

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, sendo las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo Edicto se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación como lo ordena la Ley, por intermedio del Ministro de Gobierno y Justicia.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, reo del delito de lesiones personales, cuyas generales son: varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, agricultor, natural de David, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7, residente en el barrio de Corotú, finca de la Chiriquí Land Co., Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tri-

bunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia. — número 8. — David, Enero (21) veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Osvaldo Valdés procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Prudencio Pimentel, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: Estos se desarrollaron en el lugar Corotú del Distrito del Barú, el 10 de septiembre de 1951. Cuerpo del Delito: Este se manifiesta mediante el informe médico legal de la página 12 en que se concluye que el lesionado Prudencio Pimentel sufrió 25 días de incapacidad definitiva por las lesiones recibidas. Fueron lesiones bastante graves como se recibieron "en la nuca por arma cortante de veinticinco centímetros de longitud interesando toda la masa muscular de la región". Responsabilidad: Refiere Prudencio Pimentel el lesionado, que el día 10 de Septiembre de 1951, él fué herido en la forma dicha, en la Finca de Corotú, por Osvaldo Valdés, injustamente. Y éste a su vez, confiesa que no puede afirmar ni negar, que hiriera a Pimentel porque se encontraba muy ebrio. Empero, otros testigos como Ceferino Pinto (pág. 7), Mario Valdés (pág. 9), Cristino Hurtado (pág. 10), Domingo Hernández (pág. 11), Eugenio Caba (pág. 13), Miguel Horacio Quintero (pág. 14), Melida Olmos (pág. 1), y Julia Olmos (pág. 17), de sus testimonios, se evidencia que el procesado es el responsable del hecho por el cual se le está juzgando. Reo Ausente: Cuando se le llamó al procesado para notificarlo del enjuiciamiento, no fué hallado, porque se había ausentado para la vecina República de Costa Rica, como se dice en el telegrama de la página 29. Por esto fué necesario emplazarlo por medio de Edicto, tal como se ven en el documento de la página 33. Y de aquí en adelante, previa su rebeldía, se le ha venido juzgando como reo ausente, después de llenadas todas las formalidades legales. Sentencia: al cuerpo del delito se ha comprobado debidamente, lo mismo que la responsabilidad. Así que la sentencia ha de venir tiene que ser condenatoria, en conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial. Se ha quebrantado el inciso 2º del Artículo 319 del Código Penal. Como no existen atenuantes ni agravantes, la pena a imponerse debe graduarse en su término medio: 22 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Osvaldo Valdés, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de David, siendo su última residencia la finca Corotú de la Chiriquí Land Co. en el Distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce; a la pena de veintidós meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuente de esta pena el tiempo de la detención preventiva, si la tuvo. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Abel Gómez, (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Valdés, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, sendo las tres de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)